

HENRY QUITIAN
ABOGADO

Carrera 4ª No. 18 - 50 Oficina 1603 Bogotá Teléfono 601 283 19 47 Celular 312 4325597 Email henryquitianabogadogmail.com

Señor

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

Ref.: Exp.2022-00392 DIVISORIO DE ANA MARIA ACEVEDO FORERO Y OTROS Vs. FABIO ENRIQUE ACEVEDO LOPEZ Y OTRO.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE: i) TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO FABIO ENRIQUE ACEVEDO LOPEZ y ii) REQUIERE ACLARACION.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial de los accionantes en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial comedidamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION en contra del auto que, por una parte, tiene notificado por conducta concluyente al demandado FABIO ENRIQUE ACEVEDO LOPEZ y, por la otra, requiere aclaración del suscrito a solicitud de tener a FABIO ENRIQUE ACEVEDO LOPEZ como sucesor o sustituto procesal de CARLOS ARTURO ACEVEDO LOPEZ, para que se sirva REVOCARLO y, en consecuencia, acceda a las peticiones presentadas oportunamente por la accionante a las que adelante me refiero.

Razones sustento del recurso:

1.- El auto materia de reparo empieza por considerar que se emite "En atención al informe secretarial y solicitud que antecede por ser lo procedente...".

1.1.- Dicho informe secretarial da cuenta que "1. El demandado Fabio Enrique Acevedo López, otorga poder a abogada 2.- la parte actora allega diligencias de notificación (y) 3. La parte actora solicita tener como sucesor o sustituto procesal y que se ordene la venta de la cosa común...".

1.1.1.- No obstante la mentada procedencia de las solicitudes impetradas, la parte que agencio encuentra incoherencia entre lo decidido y lo considerado que, aunado a la realidad fáctica del expediente, respetuosamente nos permite concluir que el juzgado cometió los siguientes yerros:

2.- RESPECTO DE TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO FABIO ENRIQUE ACEVEDO LOPEZ CUANDO REALMENTE HABIA SIDO NOTIFICADO EN FORMA PERSONAL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2022:

2.1.- El artículo sexto de la ley 2213 de 2022 incisos quinto (parte media) y sexto, -en su orden-, preceptúan:

"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... (...) De no conocerse el canal

digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

2.2.- En aplicación de la normativa en cita, al momento de presentar la demanda a reparto remitimos en físico a cada demandado copia del libelo introductorio y sus anexos a la dirección física de notificaciones anotada en la demanda, tal como se informó y aparece relacionado en el numeral 4 de los "adjuntos" de la mentada demanda (folio 2 del expediente electrónico C.1).

2.2.1.- Efectivamente, al libelo introductorio presentado a reparto se adjuntaron imágenes de la demanda y sus anexos remitidas a los demandados conforme la orden de la parte final del inciso quinto, artículo 6° de la ley 2213 de 2022; documentos acompañados de las pertinentes guías de transporte. (folio 6 del expediente electrónico C.1).

2.2.1.1.- Conforme sendas certificaciones de la empresa de mensajería, dicha correspondencia fue recibida por sus destinatarios; situación junto con sus soportes dada a conocer al juzgado mediante correo electrónico del 28 de noviembre del pasado año 2022, (folio 8 del expediente electrónico C.1).

2.2.2.- Una vez admitida la demanda remitimos de idéntica manera a los demandados, copia del auto admisorio de la demanda conforme a lo previsto por el inciso último del artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

2.2.2.1.- Correspondencia que fue recibida por los demandados el 02 de diciembre de 2022 tal como consta en las respectivas certificaciones y soportes (páginas 11 a 18 folio 8 del expediente electrónico C.1), fecha desde la cual se les debe tener por notificados.

2.2.2.2.- Así las cosas y acorde a la normativa en cita, los demandados fueron notificados personalmente el 02 de diciembre de 2022, cuyo término de traslado de la demanda empezó a correr seis (06) de diciembre de 2022 y venció el once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual el proveído materia de censura yerra en ese punto al tener por notificado por conducta concluyente al demandado FABIO ENRIQUE ACEVEDO LOPEZ con base en el poder otorgado a su apoderada y que fuera presentado al juzgado cuando corría el término de traslado de la demanda en diciembre 19 de 2022 (folio 11 expediente electrónico C.1).

2.2.2.2.1.- Traslado dentro del cual los demandados (especialmente FABIO ENRIQUE ACEVEDO LOPEZ), no contestaron la demanda, por lo que se abren paso las solicitudes formuladas por nuestra parte tendientes al decreto de la venta de la cosa común conforme a lo solicitado en la demanda y el secuestro del predio (artículos 409 y 411 ib.).

3.- **RESPECTO DE LA ACLARACION REQUERIDA (parte final de la auto materia del presente recurso) EN CUANTO A LA SOLICITUD DE RECONOCER LA "SUCESSION PROCESAL" DEPRECADA:**

3.1.- En la parte final del proveído censurado, su Señoría requiere a la parte que agencio "...para que aclare la

solicitud de sucesión procesal elevada, toda vez que no puede pretender que se tenga como sucesor procesal al aquí demandado **Acevedo López**. Así, lo que debe señalar es si lo que pretende es el desistimiento del otro extremo de la litis"; orden de requerir -agrego, en nuestro comedido criterio-, sin explicación o fundamento jurídicamente atendible, más cuando están dadas las circunstancias procesales para reconocer la sucesión o sustitución procesal de marras.

3.1.1.- Efectivamente, con las escrituras públicas números 2516 de 1991 y 7096 de diciembre 15 2022 registradas el 20 de diciembre de 2022 y arrimadas con su solicitud de nulidad (páginas 7 a 24 folio 1, C.2 expediente electrónico), el demandado **FABIO ENRIQUE ACEVEDO LOPEZ** acreditó que adquirió la cuota parte del derecho de dominio sobre el inmueble materia de litis del también demandado **CARLOS ARTURO ACEVEDO LOPEZ**.

3.1.1.1.- En su oportunidad (folio 13 expediente electrónico C.1), anotamos que:

- a) Como se tiene por averiguado, los instrumentos públicos registrables son oponibles a terceros a partir de su registro en la respectiva oficina.
- b) Que, en el sub júdece, al momento del mencionado registro (diciembre 20 de 2022) el objeto de esa venta, esto es, la cuota parte propiedad del demandado **CARLOS ARTURO ACEVEDO LOPEZ** "era litigiosa", en la medida que la demanda había sido admitida desde noviembre 24 de 2022 y los demandados se encontraban notificados desde el 02 de diciembre de 2022 según se explicó renglones atrás.

3.1.1.2.- Razones anteriores estas que aunadas a la aceptación expresa de los demandantes (página 4, folio 13 expediente electrónico C.1), dan como resultado que en el sub judice se estructuró la "sucesión o sustitución procesal" deprecada reconocer, donde el demandado **CARLOS ARTURO ACEVEDO LOPEZ** vendió su derecho a **FABIO ENRIQUE ACEVEDO LOPEZ** por lo que a éste debe tenersele como sucesor o sustituto de aquél, independientemente de que, a su vez, el último se encuentre demandado como copropietario que es.

3.1.1.3.- Todo a voces del, artículo 68 C.G.P. según el cual:

"El adquirente a cualquier título de la cosa o el derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente"

3.2.- Como vemos, la petición de marras es absolutamente diáfana por lo que no se presta para imprimirle ningún otro sentido como lo pretende el estrado judicial a su digno cargo.

Por lo brevemente expuesto ruego al Juzgado **REVOQUE** proveído atacado y, en consecuencia:

1.- Tenga por notificados en forma personal del auto admisorio de la demanda los accionados, el día 02 de diciembre de 2022.

2.- Disponga que, en vista del silencio de los demandados durante el traslado de la demanda en cuanto a contestarla, se decrete la venta de la cosa común y el secuestro del predio acorde a lo previsto por los artículos 409 y 411 C.G.P.

3.- Tenga a **FABIO ENRIQUE** ACEVEDO LOPEZ como sucesor o sustituto procesal de **CARLOS ARTURO** ACEVEDO LOPEZ.

(subrayó el suscrito).

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Quitian', written over a horizontal line.

HENRY QUITIAN

C.C. No. 79.268.930 de Bogotá

T.P. No.54259 del C.S. de la J.

Exp.2022-00392 DIVISORIO DE ANA MARIA ACEVEDO FORERO Y OTROS Vs. FABIO ENRIQUE ACEVEDO LÓPEZ Y OTRO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE: i) TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO FABIO ENRIQUE ACEVEDO LOPEZ y ii) REQUIERE ACLARAC...

Henry Quitian <henryquitianabogado@gmail.com>

Mié 9/08/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisa.der@gmail.com <luisa.der@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

1 REPOSICION CONTRA AUTO QUE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y OTRO.pdf;

Señor

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

Ref.: Exp.2022-00392 DIVISORIO DE ANA MARIA ACEVEDO FORERO Y OTROS Vs. FABIO ENRIQUE ACEVEDO LÓPEZ Y OTRO.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE: i) TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO FABIO ENRIQUE ACEVEDO LOPEZ y ii) REQUIERE ACLARACIÓN.

HENRY QUITIAN, apoderado judicial de los accionantes en el proceso de la referencia, por medio de memorial adjunto, comedidamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICIÓN en contra del auto que, por una parte, tiene notificado por conducta concluyente al demandado FABIO ENRIQUE ACEVEDO LÓPEZ y, por la otra, requiere aclaración del suscrito a solicitud de tener a FABIO ENRIQUE ACEVEDO LÓPEZ como sucesor o sustituto procesal de CARLOS ARTURO ACEVEDO LÓPEZ, para que se sirva REVOCARLO y, en consecuencia, acceda a las peticiones presentadas oportunamente por la accionante.

se remite copia del presente mensaje a la apoderada judicial del demandado FABIO ENRIQUE ACEVEDO LOPEZ a luisa.der@gmail.com,

Cordialmente,

Henry Quitian

Abogado

Cel. 3124325597

henryquitianabogado@gmail.com